

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

518

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al saneamiento básico del municipio de Repelón, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron el 22 de marzo de 2023, visita técnica de inspección ambiental, expidiendo el Informe Técnico N°0125 del 10 de abril de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El sistema de alcantarillado sanitario y el sistema tratamiento de aguas residuales del municipio de Repelón se encuentran en funcionamiento, sin embargo, la EDAR se encuentra en estado de deterioro por falta de mantenimientos preventivos y correctivos. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Repelón se encuentra en proceso de evaluación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al saneamiento básico del municipio de Repelón, observando que la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR), localizada en las coordenadas: 10°29'45.51"N – 75°6'59.76"W cuenta con 3 bombas sumergibles en funcionamiento.

Las aguas residuales son conducidas hacia la EDAR, localizada en las coordenadas 10°30'4.07"N – 75°6'47.09"W, en la cual son tratadas a través de dos lagunas de oxidación y posteriormente son vertidas al Embalse del Guájaro mediante un canal no revestido.

El canal presenta abundante vegetación que podría impedir el flujo del agua. El punto de descarga se localiza en las coordenadas: 10°30'4.77" N – 75°6'35.96"W.

Se pudo observar que la zona contigua a las lagunas de oxidación se encuentra inundada por las aguas del embalse, la cual está ingresando a la segunda laguna debido a que presuntamente la comunidad se robó parte de las geomembranas.

Durante el recorrido realizado por la EDAR se observó la presencia de abundante vegetación en las coronas de los taludes de las lagunas y al exterior de ellas, así como también la presencia de sobrenadantes en las lagunas. La estructura de entrada de aguas residuales se encontraba colmatada y completamente sumergida en agua residual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

518

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al saneamiento básico del Municipio de Repelón, se procedió a realizar revisión documental expediente 1509-090 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al saneamiento básico del municipio.

- Avance en el saneamiento básico del municipio de Repelón

El municipio de Repelón no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado por esta Corporación.

Cabe destacar, que la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. con NIT: 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio de REPELON, mediante radicado No.2022140000082412, presentó, para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) del municipio de Repelón, cuya evaluación fue iniciada por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°0751 de 2022.

El PSMV presentado, fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través del Informe N°008 de 2023, teniendo en cuenta el contenido mínimo que estos deben tener¹, considerando que el documento aportado no cumple con los requisitos mínimos definidos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, se expidió el Auto N°0157 de abril de 2023, en el cual se requiere complementar y ajustar, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de REPELON, radicado en esta Entidad el 06 de enero de 2023 bajo Nro. 202314000001782, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

Actualmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra a la espera de la radicación del documento PSMV ajustado, de conformidad con lo establecido en el Auto N°0157 de 2023, para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no de su aprobación

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de operador del sistema de alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Repelón ni la Alcaldía municipal de Repelón no han presentado ante esta Corporación un informe del avance en las obras de saneamiento del municipio.

Señalado lo anterior, es pertinente indicar que ni la Alcaldía municipal de Repelón ni la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.SP., han presentado un informe de obras de saneamiento realizadas durante el año 2022, por lo cual se asume que el porcentaje de avance en las obras de saneamiento del municipio de Repelón corresponden al 0%.

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Repelón

En el marco del seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Repelón, se

¹ Artículo 4, Resolución 1433 de 2004.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 518 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a la Alcaldía Municipal de Repelón y a la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 625 DE 2022, AUTO N°. 753 DE 2021: Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Repelón, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005 y en el acuerdo CRA No. 009 del 07 de octubre de 2021.		X	No presentó el documento en el tiempo estipulado; sin embargo, de acuerdo a las mesas de trabajo desarrolladas, la sociedad AQSUR S.A. E.S.P., presentó la última actualización del PSMV del municipio de Repelón por medio del radicado N°. 202314000001782.
AUTO N°. 753 DE 2021: Informar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, si empleará la línea de descarga actual, ya que se encuentra taponada con sólidos y vegetación, En caso de no emplear la línea actual, deberá informar y detallar la estructura de descarga para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y la coordenada (Datum MAGNA-SIRGAS Origen Único) del punto de descarga.	X		La Alcaldía municipal de Repelón, informó a esta Corporación por medio del Radicado N°. 20221400020672 de 2022 que actualmente se está elaborando el Plan Maestro en el cual se determinará si se rehabilitará la línea de descarga. Es pertinente indicar que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., llevó a cabo la construcción de un canal no revestido que conduce las aguas residuales tratadas hacia el Embalse del Guájaro. Durante la visita de seguimiento realizada el 22 de marzo de 2023 se pudo observar que el canal de descarga presenta vegetación que podría limitar el flujo del agua residual y producir estancamiento.

Señalado lo anterior, es oportuno indicar que a través de Auto N°0639 de 2022, esta Autoridad Ambiental inició un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio publico de alcantarillado del municipio de Repelón, por el incumplimiento del requerimiento realizado por medio del Auto N°2033 del 19 de diciembre de 2019 (notificado el 19 de diciembre de 2019), concerniente a la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón ajustado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.

Sin embargo, se han desarrollado mesas de trabajo en conjunto con la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., y la Procuraduría Ambiental y Agraria II con el fin de identificar las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

518

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

falencias del PSMV estructurado de tal manera que pueda ser presentado acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1433 de 2004, por lo cual se considera oportuno cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado de acuerdo a las múltiples mesas de trabajo desarrolladas con los respectivos compromisos establecidos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y lo señalado en el informe técnico N°0125 del 10 de abril de 2023, se puede concluir que la EDAR del municipio de Repelón, se encuentra con abundante vegetación en el canal de descarga de aguas residuales y en las coronas de los taludes de las lagunas y al exterior de ellas, así como también la presencia de sobrenadantes en las lagunas.

En cuanto a la zona contigua a las lagunas de oxidación, esta se encuentra inundada de agua procedente del embalse, la cual está ingresando a la segunda laguna debido a que presuntamente la comunidad se robó parte de las geomembranas.

Finalmente, es oportuno indicar que la EDAR se encuentra en estado de deterioro por falta de mantenimientos preventivos y correctivos.

En cuanto al incumplimiento de los Autos No. 0625 de 2022 y 0753 de 2021, referentes a la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Repelón, esta Autoridad Ambiental se pronunciará de fondo, en acto administrativo aparte, en el marco del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N°0639 de 2022, por los mismos hechos.

Así las cosas, a través del presente Acto Administrativo se procede a acoger las recomendaciones establecidas en el citado informe, y requerir a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte dispositiva de la presente actuación, relacionadas con el saneamiento básico del municipio de Repelón.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

518

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

518

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

518

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el saneamiento básico del municipio de Repelón:

1. Realizar las siguientes actividades de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales:
 - a. Extracción de los sobrenadantes de las lagunas de oxidación.
 - b. Remoción de la vegetación presente en las coronas de los taludes de las lagunas y al exterior de ellas.
 - c. Reparación de la geomembrana de la segunda laguna de oxidación.
 - d. Adecuación de la estructura de entrada al sistema con el fin de evitar que se presenten reboses de ARD.
 - e. Limpieza del canal de descarga de aguas residuales con el objetivo de remover la vegetación que podría limitar el flujo del agua.

Se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe en el que se describan las actividades ejecutadas, incluyendo como mínimo registro fotográfico.

2. Implementar obras de protección necesarias con el fin de evitar que el agua procedente del embalse ingrese al sistema de tratamiento. Se recomienda como obras de protección, la construcción de diques o jarillos (sin alterar las rondas hídricas de los cuerpos de agua).

Se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe detallado en el que se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **518** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE REPELON.

describan las acciones ejecutadas.

Aunado a lo anterior, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. deberá informar a esta Autoridad Ambiental, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las obras a implementar.

SEGUNDO: El informe técnico N°0125 del 10 de abril de 2023 hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

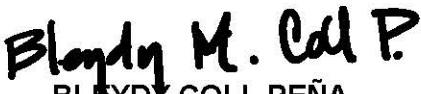
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

11 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1509-090

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado 

Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección.